



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2808-SPA-2092

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 2 5 0 2 **-2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2808-SPA-2092** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

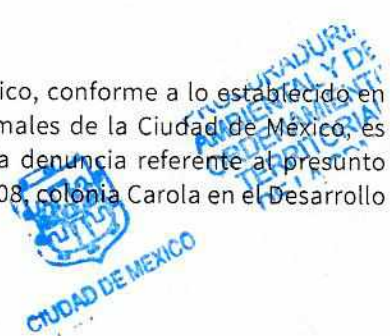
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a dos perros de raza grande en condiciones de abandono en el patio del departamento, los dejan por días solos, sin agua, uno encerrado en transportadora el otro afuera, los van alternando, los perros se la pasan ladrando y llorando mañana y noche, no permiten dormir, los dejan por días sin limpiar el patio, no se ve comida ni agua, uno es pitbull y otro criollo tipo labrador, no son atendidos (...)* Desde hace más de tres semanas los inquilinos que llegaron a vivir a dicho departamento, tienen en el patio del mismo, a dos perros talla grande, uno raza pitbull y otro mestizo tipo labrador, desafortunadamente no cuentan con los cuidados y atención adecuada, se encuentran solos todo el día con poca o nula agua, a los rayos de sol, expuestas a la lluvia o cualquier inclemencia, los han dejado solos el fin de semana completo, incluso ahorita noche del 24 de mayo de 2022 no hay nadie y han estado ladrando y llorando todo el día, siendo preocupante la situación de descuido en que los tienen, generando estrés ansiedad en los mismos por el abandono, adicional, aturden ladridos y lloridos (...) Cabe señalar que tiene dos transportadoras en el patio, un perro lo dejan encerrado todo el tiempo y al otro libre y los intercalan día con día teniendo uno siempre encerrado más de 12 a 18 horas e incluso todo un fin de semana. Adicional, (...) limitada limpieza de heces y orina por lo que con el sol llegan los olores (...) El día de la tolvanera caían ramas y residuos que volaban de zonas cercanas asustando y estresando más a los ejemplares, ayer 23 de mayo hubo una tormenta y granizo y (...) no hacían nada por meter a sus animales (...) [en el domicilio ubicado en calle Toltecas, número 183, interior B008, colonia Carola en el Desarrollo Spazio Vitta Toltecas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Toltecas, número 183, interior B008, colonia Carola en el Desarrollo Spazio Vitta Toltecas, Alcaldía Álvaro Obregón.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2808-SPA-2092

No. Folio: PAOT-05-300/200-02502-2023

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó la visita de reconocimiento de hechos a inmueble ubicado en calle Toltecas, número 183, interior B008, colonia Carola en el Desarrollo Spazio Vitta Toltecas, Alcaldía Álvaro Obregón, donde dicha diligencia fue atendida por el vigilante del lugar, quien refirió que el habitante del departamento marcado con el número B-008, no se encontraba. Así mismo, por vía electrónica la persona denunciante refirió que las condiciones de los ejemplares caninos habían mejorado.

Al respecto, a efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados y realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante sin lograrlo, debido a que no se atendieron las llamadas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, las evidencias correspondientes; así como un número telefónico y horarios en que se pudiera establecer comunicación; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de maltrato animal, debido a que a efecto de realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta entidad, intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante sin que nadie atendiera las llamadas, por lo que, mediante oficio, se solicitó a dicha persona informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, las evidencias correspondientes; así como un número telefónico y horarios en que se pudiera establecer comunicación; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2808-SPA-2092

No. Folio: PAOT-05-300/200 2 5 0 2 -2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



KCH/DHA/RHS